



DÑA. CONCEPCIÓN MENÉNDEZ FERNÁNDEZ, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA,

CERTIFICO: Que el Pleno del Ayuntamiento de Ponferrada, en la sesión celebrada el día 28 de marzo de 2025, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

«3.APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE BASURAS Y OTROS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN EL AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA.

Por Sentencia 01406/2024, de 21 de noviembre, dictada por la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, se dicta sentencia por la que se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la FEDERACIÓN LEONESA DE EMPRESARIOS contra la Ordenanza fiscal sobre la Tasa por recogida y tratamiento de basuras y otros residuos sólidos urbanos aprobada por acuerdo plenario de 30 de diciembre de 2022, declarando la nulidad de pleno derecho del punto 1. del artículo 5.3, apartado b) Epígrafe 2º. Alojamientos, locales y establecimientos.

El motivo de dicha nulidad es que el cálculo que se realizó para los ingresos (mediante tarifa “media”), carece de toda justificación, sin que permita advenir que los ingresos por la tasa no superen el coste del servicio.

La consecuencia práctica de dicha declaración de nulidad es que la *tarifa por tratamiento de residuos aplicable a alojamientos, locales y establecimientos* ha sido expulsada de la Ordenanza y ya no se ha cobrado en el padrón correspondiente al primer semestre de 2025. Ello ha supuesto, además de la clara anomalía de que haya un sector de los contribuyentes (3.114 contribuyentes) que no aportan nada a la financiación del servicio, una pérdida de ingresos para el Ayuntamiento de 282.726,25 € anuales o 141.381,12 € por cada semestre que no esté vigente la citada tarifa.

De acuerdo con los informes de la Tesorería Municipal, la forma más conveniente de recuperar las tarifas anuladas es a través de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por recogida y tratamiento de basuras y otros residuos sólidos urbanos.

De acuerdo con ello y examinada la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa que se indica, y vistos los informes emitidos, los miembros del Pleno municipal, por 22 votos a favor (9 PP, 11 Grupo Socialista y 2 CB); 0 votos en contra; y 2 abstenciones (2 Vox), ;
ACUERDAN:

Primero.- De conformidad con lo previsto en el artículo 17 del R.D.Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo de las facultades conferidas a los Ayuntamientos en los artículos 106 y 111 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, aprobar, con carácter provisional, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la TASA POR RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE BASURAS Y OTROS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, en el sentido de recuperar las tarifas del punto 1. del artículo 5.3, apartado b) Epígrafe 2º. Alojamientos, locales y establecimientos.

Los términos de la nueva ordenanza se contienen en el texto ANEXO.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 a que se refiere el punto anterior, el presente acuerdo provisional, junto con la nueva redacción de la Ordenanza fiscal afectada, se expondrá al público en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, durante el plazo de treinta días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En

el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Tercero.- Las modificaciones que afectan a la Ordenanza a que se refiere el presente acuerdo entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y serán de aplicación a partir del 1 de julio de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO:

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA EN SU PUNTO 3. b).

Epígrafe 2º- Las tarifas para el servicio de tratamiento de basuras y residuos sólidos urbanos son las siguientes: Alojamientos, locales y establecimientos.

ARTICULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- No se modifica.

2.- Las tarifas por el servicio de recogida son las siguientes...No se modifica.

3.- Las tarifas para el servicio de tratamiento de basuras y residuos sólidos urbanos son las siguientes:

a) Epígrafe 1º. Viviendas.... No se modifica.

b) Epígrafe 2º. Alojamientos, locales y establecimientos.

b).1. Por cada alojamiento, local o establecimiento, sin distinción de categorías de calles, pero sí de su destino y superficie calculada según la normativa del Impuesto de Actividades Económicas, se aplicarán las siguientes tarifas anuales:

	Tarifa/año
a) Alojamientos, locales y establecimientos en donde se desarrollen actividades susceptibles de producir un volumen superior al habitual de residuos urbanos	
Con una superficie inferior a 200 m/2	56,25 €
Con superficie de 200 a 399 m/2	187,50 €
Con una superficie de 400 a 999 m/2	375,00 €
- Por cada 500 m/2 o fracción que exceda de 999 m/2	75,00 €
b) Resto de alojamientos, locales y establecimientos.	
Con superficie inferior a 200 m/2	37,50 €
Con superficie de 200 a 399 m/2	123,75 €
Con superficie de 400 a 999 m/2	247,50 €
- Por cada 500 m/2 o fracción que exceda de 999 m/2	49,50 €

Se consideran actividades susceptibles de producir un volumen superior al habitual de residuos urbanos las mismas señaladas para las tarifas del servicio de recogida de basuras y otros residuos sólidos urbanos.



b).2. De la superficie calculada de acuerdo con las normas del Impuesto de Actividades Económicas, y para aquellas actividades que tengan obligación legal de recoger y transportar sus propios residuos, se le descontará la superficie dedicada a dicha actividad, computándose exclusivamente la superficie susceptible de producir residuos urbanos de recogida municipal.

b).3. Cuando el establecimiento en el que el sujeto pasivo desarrolle su actividad esté dentro de suelo no definido por el PGOU como suelo urbano, y siempre que esté dentro de las actividades comprendidas en los apartados a) del punto 1 anterior, se aplicará la siguiente fórmula:

Tarifa prevista para el servicio de recogida de basuras multiplicada por el coeficiente de 0,75.

DISPOSICION FINAL

La presente modificación de la Ordenanza fiscal, fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de marzo de 2025, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de julio de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Para que conste y surta efecto, expido el presente, con la salvedad del art. 206 del ROF y el visto bueno del Concejal Delegado de Hacienda y Régimen Interior (P.D. Alcalde 03-07-2023). Ponferrada, a fecha de la firma electrónica.

EL CONCEJAL DELEGADO,